PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00839-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que la parte ejecutante solicita se decreten nuevas medidas cautelares y la corrección o emisión de un nuevo auto medidas cautelares aclarando a las entidades bancaria que la medida se aplica para toda clase de cuentas o productos, sin distinguir su movilidad. Bucaramanga octubre 23 de 2020

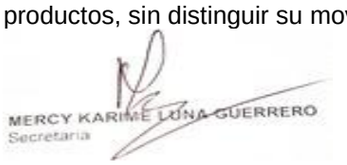

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral PRIMERO auto del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) y oficio número 1371 de la misma fecha, mediante cual se detectó el "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y que se lleguen a consignar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, a nombre del demandado COOSALUD E.P.S. identificado con NIT-. 900.226.715-3, en las siguientes entidades bancarias:" BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y que se lleguen a consignar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier clase de cuenta o producto, a nombre del demandado **COOSALUD E.P.S.** identificado con **NIT900.226.715-3,** en las siguientes entidades bancarias con las precauciones y advertencias dispuestas en el PARÁGRAFO del presente artículo, este embargo procederá siempre y cuando las cuentas no pertenezcan las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social en las siguientes entidades solicitadas:

- **BBVABANCOLOMBIA**
- **BANCO DE BOGOTA**
- **BANCO AV VILLAS**
- **COLPATRIA**
- **BANCOOMEVA.**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO CAJA SOCIAL**
- **BANCO SUDAMERIS**
- **BANCO CORPBANCA**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO PICHINCHA**
- **BANCO CITI BANK**
- **BANCO AGRARIO**
- **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
- **BANCAMIA**
- **BANCO FINANDINA**
- **BANCO FALABELLA**
- **BANCO COMPARTIR S.A.**
- **CORFICOLOMBIANA**

Póngasele de presente a cada uno de los Gerentes de las entidades bancarias que, este embargo procederá siempre y cuando las cuentas no pertenezcan a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 594 Núm. 1º, que se transcribe:

"Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.". Así mismo la ley 1530 de 2012 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, establece lo siguiente: "Artículo 70. Inembargabilidad.

Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal..."

Así mismo se advierte que, sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia dispuso:

"Los embargos DEBEN realizarse, independientemente de la movilidad de las cuentas afectadas. Lo anterior, porque que se trata de acreencias por prestación de servicios de salud, que enerva la inembargabilidad de ciertas cuentas del sistema de seguridad social en salud, ello en consonancia con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la postura asumida por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia; por lo cual se trae a colación el auto del 22 de octubre de 2019, NI: 2019 – 669, siendo ponente la Dra: Mery Esmeralda Agon Amado, donde determinó:

Que es viable el embargo de cuentas bancarias de las EPS, sin distinguir su movilidad, cuando se trata de acreencias por prestación de servicios de salud; en lógica se entiende esta nueva concepción de la Justicia, porque estos dineros se giran a las EPS para pago de servicios de salud y precisamente esto es lo que se está cobrando.""

Líbrese los oficios correspondientes, informando a las entidades bancarias sobre la inembargabilidad señalada en el presente auto, limitándose la medida hasta en ($158'398.872).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS
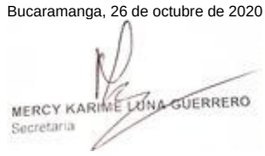
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 26 de octubre de 2020